



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 935 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal.

Referencia : Oficio N° 113-2018-ALC/MDP

Fecha : Lima, 15 JUN. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca consulta a SERVIR respecto al financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del presente informe

- 2.3 De lo anterior se puede concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia, por lo que el presente informe versará sobre las nociones generales del otorgamiento del beneficio de asesoría y defensa legal, debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Sobre el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal

- 2.4 Con respecto a la consulta formulada, recomendamos revisar para mayor detalle, el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual nos ratificamos y se concluye lo siguiente:

"3.1 La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC constituye una norma de desarrollo elaborada por SERVIR, en atención al mandato establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en ejercicio de sus competencias como ente



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no correspondiendo que otras entidades de dicho sistema adicionen requisitos, restricciones, plazos, etc. o, en general, modifiquen las estipulaciones de la mencionada directiva.

3.2 Por tanto, no resultaría procedente que a través de instrumentos internos las Entidades establezcan límites de costos para la contratación del beneficio de defensa o asesoría, pues ello no es congruente con la regulación contenida en la Directiva, más aún cuando una medida de dicha naturaleza se configuraría como una restricción de índole presupuestario adicional a la ya prevista por la Directiva cuando establece que el referido beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad y no demandará recursos adicionales al tesoro público.

3.3 No obstante, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.

3.4 Aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC pueden acceder al beneficio de defensa y/o asesoría, no pudiendo la entidad negarlo, rechazar su ejecución o revocarlo (en caso ya se viniera ejecutando).

3.5 La Directiva no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos de índole presupuestal; sin embargo, es menester señalar que de acuerdo al principio de previsión presupuestal, todas las entidades deben programar en su presupuesto institucional el gasto en el que incurrirán por la contratación de servicios durante el ejercicio presupuestal, debiendo tenerse presente que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 6.5 de la Directiva, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad debe tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos."



- 2.5 Sin perjuicio de lo anterior, en caso una entidad no contara con disponibilidad presupuestal para financiar la contratación de los servicios de defensa y asesoría legal en favor de un servidor o ex servidor, es preciso señalar que de conformidad con lo regulado en el artículo 78º y el literal f) del artículo 79º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N2 117- 2014-EF¹, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, en su calidad de ente rector del

¹ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF
"Artículo 78º.- Dirección General de Presupuesto Público

La Dirección General de Presupuesto Público es el órgano de línea del Ministerio, rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, encargada de conducir el proceso presupuestario del sector público. Depende del Despacho Vice ministerial de Hacienda".

"Artículo 79º.- Funciones de la Dirección General de Presupuesto Público

La Dirección General de Presupuesto Público tiene las siguientes funciones: (...)

f) Emitir opinión vinculante y autorizada en materia presupuestal, de manera exclusiva y excluyente, en el sector público;(...)".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

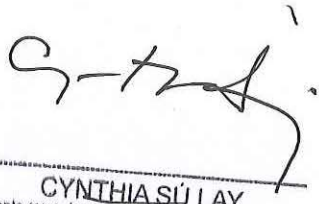
rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por función, emitir opinión vinculante y autorizada en materia presupuestal, de manera exclusiva y excluyente, en el Sector Público.

- 2.6 Por tanto, teniendo en cuenta que no corresponde a SERVIR emitir opinión en materia presupuestal, se sugiere a la entidad consultante -de ser el caso- remitir dicha consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, al ser el órgano competente para emitir opinión sobre dicha materia.

III. Conclusión

En relación a la consulta planteada, nos remitimos a lo indicado en el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe) el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

